REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: **110013342-046-2017-00208-00**
DEMANDANTE: **CONCEPCION PINEDA PEREZ**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

ASUNTO

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la misma.

Se examina la demanda presentada por CONCEPCION PINEDA PEREZ contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que pretende se declare la nulidad de los actos administrativos que negaron el pago de acreencias laborales derivadas de la existencia de un contrato de trabajo realidad.

Revisada la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITASE** la demanda presentada por CONCEPCION PINEDA PEREZ, contra la contra SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda Director de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.

6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidades demandadas	$10.000	$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	$10.000	$00
Ministerio Público	$10.000	$00
TOTAL		**$30.000**

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte

demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

10. Reconózcase personería al abogado JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con C.C. N°. 79.536.856 y T.P. N°. 93.610 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 14 de julio de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 25

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA